

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA  
POR LA COMPAÑÍA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD EN CONTRA DE ORION  
POWER SPA, EN RELACIÓN CON EL PMGD  
PSF EL PAICO.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1°. Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°228.341, de fecha 04 de agosto de 2023, la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A." o "Reclamante", presentó un reclamo en contra de la empresa Orion Power SpA, en adelante "Interesado". Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante "D.S. N°88" o "Reglamento". Funda su reclamo en los siguientes antecedentes:

*"(...) Mediante la presente, recurrimos a usted, ya que según lo prescrito en el Art. 61 del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (en adelante DS.88) – que indica: "... la Empresa Distribuidora podrá[n] recurrir, por una única vez, a la Superintendencia, de acuerdo a lo señalado en el Título IV del presente reglamento, en caso de no estar de acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión mencionados en el literal e) del inciso primero del Artículo 59° del presente reglamento." Particularmente, esta Distribuidora no está de acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión del PMGD PSF El Paico N° proceso 22513, de propiedad de la empresa Orion Power S.A.*

*En base a lo anterior, Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 59°, 61° y 121° del DS. 88 y conforme lo contenido en flujograma del proceso de conexión de PMGD informado a mi representada, presenta mediante este instrumento controversia para someterla a revisión y resolución al presente caso por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.*

**1.- Antecedentes del proyecto:**

- i. Con fecha 24 de enero de 2023, Orion Power S.A ingresó Formulario 3: Solicitud de Conexión a la Red (SCR). Posteriormente CGE emitió la admisibilidad (Formulario 4) con 10 de febrero de 2023.
- ii. Con fecha 14 de marzo de 2023, CGE envió Formulario 7: Respuesta a SCR, a la empresa del PMGD.
- iii. Con fecha de 13 de abril de 2023, Orion Power S.A ingresó el Formulario 9: Entrega de Estudios Técnicos Preliminares.



Caso:1903897 Acción:3499142 Documento:3836719  
V°B° SSF/JSF/JCC/JCS/NMM

- iv. Con fecha 8 de mayo de 2023, CGE hizo emisión del Formulario 10: Revisión de Resultados Preliminares - donde destacan, entre otras, las siguientes observaciones:

Se solicita considerar 13,2 [kV] de tensión nominal del alimentador en lugar de 13,8 [kV]

Se solicita considerar en las evaluaciones al seccionador cuchillas de 300 [A] de capacidad ubicado en el poste N°PP8019.

Se solicita considerar al reconector de línea ubicado en el poste N°5-136502 como existente y no como una obra de adecuación a la red que se debe realizar, puesto que es una obra propuesta por el PMGD Romero Solar, conectado en el mismo alimentador.

Se solicita a Orion Power S.A., informar descripción y ubicación del dispositivo de sincronización.

- v. Con fecha 6 de junio de 2023, Orion Power S.A ingresó el Formulario 11: Ajustes de los Resultados de Estudios de Conexión.
- vi. Con fecha 29 de junio de 2023, CGE emitió el Formulario 12: Observaciones Finales a los Resultados de Estudios con, entre otras, las siguientes observaciones:
- a) Respecto del Análisis de Impacto en el Sistema de Transmisión Zonal, Se solicita a Orion Power S.A. incluir, en sus conclusiones, las limitaciones de potencia del PMGD PSF El Paico producto de la congestión indicada en el presente ítem.

Se solicita evaluar fallas en el tramo inmediatamente posterior a la cabecera del alimentador adyacente que tenga asociado el tiempo de operación mayor respecto al resto de los alimentadores (Artículo 2-27 de la NTCO). Además, se solicita a Orion Power S.A. considerar en el estudio de coordinación de protecciones el mismo modelo eléctrico utilizado en los estudios de flujo de potencia y cortocircuito (acorde al Artículo 2-27 de la NTCO).

Orion Power S.A. propone cambios de ajustes en el equipo de protección ubicado en la cabecera del alimentador Nazario. CGE aclara que estos ajustes deberán ser validados por la empresa propietaria de dicho equipo. Cabe mencionar, que el ajuste pick up de fase es de 504 [A], superior a la capacidad térmica de los tramos comprendidos entre los postes N°@433767376 y N°5-132602 de 493 [A], correspondientes a un conductor de tipo Cairo 236 [mm<sup>2</sup>].

Respecto al escenario D, se solicita abordar el escenario para el Análisis de Impacto en el Sistema de Transmisión Zonal, según el Art. 2-25 de la NTCO, la obtención de Corriente de cortocircuito en el punto de conexión al SD de media tensión, identificar la detección de falla residual en el interruptor de acoplamiento e identificar claramente los escenarios de fallas analizados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 8° transitorio del DS88.

- vii. Con fecha 7 de julio de 2023, la empresa Orion Power S.A, envía el Formulario 13: Resultados Finales Estudios Eléctricos.
- viii. CGE da revisión a los estudios finales presentados mediante F13, y se mantienen las siguientes observaciones:
- b) Respecto del Análisis de Impacto en el Sistema de Transmisión Zonal, según el Art. 2-25 de la NTCO, Orion Power S.A. incluye en sus conclusiones que el PMGD PSF El Paico, producto de la congestión presentada en el Transformador N°1 de la S/E El Paico, limita su potencia a 8,3 [MW], sin embargo, CGE



*manifiesta desacuerdo con lo concluido, puesto que no son considerados los EG conectados y previstos de conectar en dicha S/E, totalizando una potencia en 1,826 [MW], con lo que se supera la capacidad del transformador con la potencia de limitación indicada. Los EG conectados y previstos de conectar en dicha S/E si habían sido considerados en los análisis anteriores.*

*Respecto del Informe de protecciones, CGE se manifiesta en desacuerdo con el número de reconexiones propuestas en el Estudio de coordinación de protecciones enviado por Orion Power S.A; si bien se acepta la propuesta de una reconexión en el equipo de protección ubicado en la cabecera, (puesto que CGE Transmisión no permite más de una reconexión en dicho equipo), no se cumple con el criterio de selectividad, al considerar 2 reconexiones en el equipo ubicado en el poste N°5-136502.*

## **2.- Origen de la controversia:**

*La solicitud de controversia presentada por CGE tiene su origen en que no existe acuerdo con los resultados finales de los estudios de conexión del PMGD PSF El Paico, número de proceso de conexión 22569, de propiedad de la empresa Orion Power S.A, según lo indicado por el artículo 61° del DS. 88.*

## **3.- Posición de CGE en relación a la controversia planteada:**

*CGE carece de la facultad de entregar una nueva etapa de observaciones, en razón de no encontrarse prevista dicha facultad excepcional en el artículo 59° del DS. 88 y en particular se ha dado cumplimiento a todas las etapas indicadas en dicho artículo, sin que el PMGD subsanara las observaciones presentadas por CGE y que finalmente permitieran emitir un ICC válido acorde con la normativa, con las respectivas condiciones técnicas para la conexión del proyecto; es por lo anterior que se hace imposible que CGE pueda avanzar con el proceso de conexión, por lo que al haberse cumplido las etapas normativas; el solicitante no ha presentado una solución técnica que permita la conexión de su central.*

*Por lo anterior, se solicita el descarte de la solicitud de conexión para el PMGD PSF El Paico, y el reingreso de una nueva solicitud en caso de que se requiera continuar con el proceso. (...)*

**2°.** Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N°199.490, de fecha 09 de noviembre de 2023, esta Superintendencia declaró admisible la presentación de la empresa distribuidora CGE S.A., dando traslado de esta a la empresa Orion Power SpA.

**3°.** Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°244.848, de fecha 23 de noviembre de 2023, la empresa Orion Power SpA dio respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°199.490, señalando:

*“(...) Mediante la presente, vengo en dar respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°199490 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se informa admisibilidad y da traslado a la controversia presentada por CGE S.A. con respecto a los estudios técnicos del PMGD PSF El Paico, propiedad de mi representada.*

*Al respecto, y encontrándonos dentro del plazo legal, informo a usted que hemos desistido del PMGD PSF El Paico, lo cual fue comunicado a CGE con fecha 13 de noviembre de 2023. (...)*

**4°.** Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes, considerando que la empresa Orion Power SpA **desistió** de la tramitación para la conexión del PMGD PSF El Paico, proceso de conexión N°22.569, esta **Superintendencia declara como agotada la materia principal que origina la**



Caso:1903897 Acción:3499142 Documento:3836719  
V°B° SSF/JSF/JCC/JCS/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3499142&pd=3836719&pc=1903897>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**discrepancia entre las partes**, teniéndose por resuelta la presentación realizada por Compañía General de Electricidad S.A. en conformidad de los artículos 61° y 121° del D.S. N°88.

**RESUELVO:**

**1°.** Que, en conformidad con lo señalado en el considerando 3° y 4° precedentes, esta Superintendencia declara **resuelta** la causa de controversia presentada por la Compañía General de Electricidad S.A. en contra de la empresa Orion Power SpA, que dice relación a discrepancias con los Resultados Finales de los Estudios de Conexión, presentados por el Interesado de acuerdo con el literal e) del artículo 59° del D.S. N°88, a fin de dar trámite a la conexión del PMGD "PSF El Paico", proceso de conexión N°22.569.

**2°.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla [uerc@sec.cl](mailto:uerc@sec.cl) en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1903897.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

Distribución:

- Representante legal de Compañía General de Electricidad.
- Representante legal de Orion Power SpA.
- Transparencia Activa.
- Gabinete.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Caso:1903897 Acción:3499142 Documento:3836719  
V°B° SSF/JSF/JCC/JCS/NMM